

# Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia

El Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia es un Organismo Público descentralizado, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, su principal Función es la de tutelar el derecho humano a vivir libre de discriminación y de la violencia que se deriva de la misma[...].  
(Art. 21 de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación  
En el Estado de Michoacán)  
Inicia funciones en 2016

---

De acuerdo a la Ley para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia en el estado de Michoacán

Consiste en el acto u omisión de exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción que, motivado por el origen étnico o nacional, de lengua, sexo, edad, género, identidad indígena, racial, discapacidad, condición social o económica, de salud, apariencia física, características genéticas, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, expresión de rol de género, estado civil o cualquier otra que anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas



## 2. Comprendiendo la Discriminación



En México 1 de 5 personas ha sido discriminada, siendo los sectores mas vulnerados, las mujeres, jóvenes, indígenas y trabajadoras domesticas, (ENADIS 2017).

En Michoacán los grupos de diversidad sexual, poblaciones indígenas, personas con discapacidad y mujeres son los sectores que mas se discriminan.



**#EstáenTi**



La **discriminación** hacia cualquier persona es una seria violación  
de los **derechos humanos**.

Es un fenómeno social que vulnera la dignidad y las libertades  
fundamentales de las personas.



#EstáenTi



# MARCO JURIDICO DEL COEPREDV

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.
- Código Penal del Estado de Michoacán

# Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán

- **Artículo 1**
- **Fracción II.** Establecer la coordinación entre los distintos niveles de Gobierno en lo referente a las políticas públicas adecuadas para implementar las acciones necesarias que garanticen el acceso a una vida libre de discriminación y violencia, favoreciendo el desarrollo y bienestar fundado en el respeto de los derechos humanos, conforme a los principios de igualdad, libertad, no discriminación y desarrollo integral sustentable
- **Fracción III.** Tutelar el derecho humano a vivir libre de discriminación y violencia, así como la igualdad y libertad de las personas, minorías, grupos vulnerables y colectivos u otros análogos

# VIOLENCIA

- **Artículo 2**

La violencia a que se refiere esta Ley, derivada de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder, comprende todo acto que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual, económico, patrimonial, psicológico o cualquier otro análogo sobre quien se ejerce, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de algún derecho, independientemente, de la modalidad y el tipo en que éstas se den.

# DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 4.** La aplicación de la presente Ley corresponde y mandata a los sujetos obligados, que son los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los ayuntamientos, de los organismos autónomos y descentralizados; así como toda persona física o moral, cuando se les imputen actos de discriminación o violencia.

# ACCIONES Y POLITICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 5.** En el ámbito de sus respectivas competencias, los sujetos obligados deberán de asumir los principios rectores establecidos en esta Ley, generando las siguientes acciones y políticas encaminadas a eliminar la discriminación y la violencia:

I. Establecer mecanismos públicos que eviten la discriminación y la violencia en las instituciones, incluyendo la evaluación anual de la política pública y de los servicios institucionales que se presten a las víctimas, independientemente del género y del sector de que se trate;

II. Capacitar al personal en las materias de derechos humanos, a fin de evitar acciones de discriminación y violencia;

# MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS

**Artículo 14.** Además de las acciones y políticas ya señaladas, los sujetos obligados realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa no limitativa, las medidas positivas y compensatorias que, para fomentar la igualdad de oportunidades y corregir las desigualdades de hecho, se señalan para los siguientes grupos.

## **GRUPOS SUJETOS DE MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS**

- A. MUJERES
- B. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- C. JOVENES
- D. ADULTOS MAYORES
- E. PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- F. POBLACION INDIGENA
- G. PERSONAS CON PREFERENCIA SEXUAL DISTINTA A LA HETEROSEXUAL
- H. PERSONAS PRELIBERADAS Y LIBERADAS
- I. COMUNIDAD AFRODESCENIENTE EN MICHOACAN
- J. TRABAJADORAS DEL HOGAR REMUNERADAS.

# PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

**Artículo 35.** El Consejo conocerá de las controversias por los hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias a que se refiere esta Ley o que se presuman como tales, e impondrá en su caso las sanciones y medidas administrativas que esta Ley previene.

Asimismo, conocerá de la acción que se intente para exigir el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal de las obligaciones establecidas en el Programa Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia; de la misma forma conocerá de la naturaleza o efectos discriminatorios de las leyes estatales o reglamentos municipales.

# ACTIVIDADES Y ACCIONES COORDINADAS



1. Presupuesto Incluyente.
2. Comisiones de atención a los grupos vulnerables.
3. Medidas para el fomento de la equidad.
4. Día estatal contra la discriminación 19 de octubre
5. Programa “Yo Si Respeto”
6. Platicas, charlas, talleres y conferencias, sobre la No Discriminación

# Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

**Artículo 1.** Su objeto es reglamentar en lo conducente, establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

A manera de ejemplo: Se recibe la queja de un particular (Persona con Discapacidad) en contra de un Ayuntamiento del Estado de Michoacán, por haber construido obra publica dejando la vivienda obstruida en su acceso, motivo por el cual mediante convenio el Ayuntamiento tuvo que hacer las modificaciones necesarias para liberar los accesos.



Lograr una sociedad inclusiva es un proceso para aprender a vivir con las diferencias humanas. Es un proceso de humanización y, por tanto, supone respeto, participación y convivencia, requiere estar dispuestos a cambiar nuestras prácticas y costumbres para que sean menos segregadoras y más humanizantes, donde el reconocimiento de la diversidad humana esté garantizado como elemento de valor y no como lacra social.

El reconocimiento de la diversidad supone un cambio profundo entre los distintos contextos: familia, escuela y sociedad. Tomar una cultura en serio implica, necesariamente, reconocer y respetar su derecho a tener mundo propio y, por consiguiente, su derecho a no ser impedida por coerción en sus posibilidades de desarrollo real.

La naturaleza es diversa y no hay cosa más genuina en el ser humano que la diversidad. La cualidad más humana de la naturaleza es la diversidad. (Miguel López Melero, 2006)

Defender derechos humanos hoy, se ha vuelto una prioridad para resguardar la dignidad humana de cada persona cada mujer, de la niñez y así de todos los grupos que han sido cultural e históricamente vulnerados, lo que llamamos “discriminación” es un fenómeno que ha estado presente en la vida cotidiana de todos, desde las instituciones que trabajamos sobre el tema es de mucha importancia hacer visibles las situaciones que pongan en desigualdad los derechos, que atenten contra la dignidad.



**#EstáenTi**



Entre los principales **retos** para lograr una transformación social se encuentran nuestra **resistencia al cambio y la falta de información**.  
Pensar que la solución está afuera y no en nosotros sólo refuerza el escenario cultural de la discriminación entre la ciudadanía.



Una Cultura de Igualdad, respeto y  
**NO Discriminación** se construye día a  
día a partir de las pequeñas acciones.



 Calle Primera núm 53, col. Guadalupe  
C.P 58140, Morelia, Michoacán.

 443 274 3105

[coepredv.michoacan.gob.mx](http://coepredv.michoacan.gob.mx)

 [www.coepredv.michoacan.gob.mx](http://www.coepredv.michoacan.gob.mx)

# Informes



Coepredv Michoacán



#EstáenTi



¡Tu apoyo, hará que sus  
derechos sean respetados!

GRACIAS

